

RV: Contestación demanda Alimentos 2023 - 754

Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha

<jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 10:57

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: roimoa@hotmail.com <roimoa@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

Contestación demanda Alimentos 2023 - 754.pdf;

Cordial saludo,

Envío el presente para los fines y trámites pertinentes.

De: Alvaro Ivan Molina Achicanoy <roimoa@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 10:48

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luzvegasuarez@gmail.com <luzvegasuarez@gmail.com>; jaimerojasgarzon110@gmail.com

<jaimerojasgarzon110@gmail.com>

Asunto: Contestación demanda Alimentos 2023 - 754

Cordial saludo, anexo al presente mensaje adjunto escrito de contestación de demanda con radicado 2023 - 754 - Cualquier pregunta al respecto con gusto será atendida.

Cordialmente,

ALVARO IVAN MOLINA ACHICANOY

Abogado

Cel. 3108716762

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

Juez Primero de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca -
E. S. D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo de Alimentos para la Menor MARIA FERNANDA ROJAS LEON**

Demandante: **BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL ROMERO en representación de su nieta MARIA FERNANDA ROJAS LEON**

Demandado: **JAIME ROJAS GARZON**

Radicado: **2023 - 754**

ASUNTO: CONTESTACIÓN A DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

ÁLVARO IVÁN MOLINA ACHICANOY, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.494.246 de Santander – Cauca - portador de la T. P. De Abogado No 165.590 del C. S. de la J., actuando con el poder conferido por el señor **JAIME ROJAS GARZON**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.406.756 de Bogotá – domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá y correo electrónico para efectos de notificación jaimerojasgarzon110@gmail.com, procedo con este escrito a darle respuesta a la demanda de la referencia impetrada en su contra.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto señor Juez.

SEGUNDO. Es cierto señor Juez. Consta en el acta de conciliación anexa a este iterim procesal.

TERCERO. Es parcialmente cierto, debido a la inestabilidad laboral por la cual atravesó mi poderdante, en algunas ocasiones le consignaba en la medida que él podía Así:

- 4 de febrero de 2015 consignación de \$120.000.oo Banco de Colombia.
- 17 de febrero de 2015 consignación de \$120.000.oo Banco de Colombia.
- 18 de marzo de 2015 consignación de \$120.000.oo Banco de Colombia.
- 17 de junio de 2015 consignación de \$100.000.oo Banco de Colombia
- 18 de julio de 2015 \$120.000.oo entregados a la señora Bibiana.
- 18 de julio de 2015 \$130.000.oo entregados a la señora Bibiana.
- 16 de agosto de 2015 \$130.000.oo entregados a la señora Bibiana.
- 16 de septiembre de 2015 \$130.000.oo entregados a la señora Bibiana.
- 21 de abril de 2016 consignación de \$120.000.oo Banco de Colombia.
- 5 de mayo de 2016 consignación de \$125.000.oo Banco Caja Social.
- 29 de noviembre de 2022 consignación de \$200.000.oo Nequi.
- 25 de febrero de 2022 consignación de \$200.000.oo Nequi.
- 5 de abril de 2022 consignación de \$100.000.oo Nequi

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la liquidación realizada y con base a los soportes de pago y trasferencias bancarias presentadas por mi poderdante, el valor adeudado es la suma de **dieciocho millones doscientos ochenta y un mil doscientos noventa y tres pesos (\$18.281.293.oo).**

CUARTO. No es cierto, toda vez que mi poderdante el señor **JAIME ROJAS GARZON** ha cumplido con el pago de dicha obligación, realizando las consignaciones correspondientes a las cuotas alimentarias de manera intermitente, a causa de su situación laboral, que no ha sido constante. Más nunca ha dejado desprotegida a su menor hija **MARIA FERNANDA ROJAS LEON**. Inclusive, manifiesta mi poderdante aunque no de manera permanente ha efectuado algunas consignaciones.

QUINTO. Parcialmente cierto, mi poderdante, como ya se dijo en numerales anteriores, debido a su situación laboral. No ha sido constante en los pagos. Es decir, en la medida que ha podido ha giro dineros a su menor hija.

SEXTO. Parcialmente cierto, en los recibos anexos se puede aguzar que mi poderdante, en su momento, cumplió de manera parcial con los pagos de vestido.

SEPTIMO. No es cierto, mi poderdante en lo absoluto le adeuda dinero alguno a **EMYLI GASPAS PINEDA**.

OCTAVO. Es falso, la reclamación no corresponde a la realidad, mi representado ha cancelado gran parte de la deuda alimentaria como lo demostraré, por tanto, la obligación no es clara, expresa ni actualmente exigible en los términos indicados.

NOVENO. Me atengo a lo que pruebe en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO:

1. Pago parcial y cumplimiento de la obligación mi cliente ha venido cumpliendo con la obligación de su hija desde su nacimiento hasta la fecha. Además, deben tenerse en cuenta los valores sufragados en especie por mí representado, correspondientes a útiles escolares, uniformes y vestuario.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

2. Cobro de lo no debido, dado que se evidencia el pago de la obligación alimentaria por parte de mi cliente a favor de su menor hija

3. Temeridad y mala fe, es claro que en la narración de los hechos de la demandante no son acordes a la realidad, además pretende que se le paguen sumas que ya fueron sufragadas por mi cliente, tal como se evidencio en la parte motiva de este documento.

4. Genérica: de conformidad con el artículo 282 del CGP, el despacho se servirá proceder en la forma y términos señalados por el legislador, declarando cualquier excepción que no siendo propuesta pudiere ser demostrada por la prueba procesal oportuna, de manera oficiosa y teniendo en cuenta la excepción legal.

PRETENSIONES

1. Declarar probadas las excepciones de mérito de:
 - a) **Pago parcial y cumplimiento de la obligación.**
 - b) **Cobro de lo no debido.**
 - c) **Temeridad y mala fe.**
 - d) **Genérica.**

2. Ordenar la reliquidación de la deuda o de la prestación alimentaria a cargo de mi poderdante, incluyendo los pagos parciales que realizó mi representado a la demandante.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Por ser improcedente le solicito señor Juez que le niegue a la parte actora la medida cautelar invocada. Además, no existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de ellos.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Sírvase señor Juez solicitar a la entidad Grupo Bancolombia la expedición de los extractos bancarios de cuenta de ahorros de la señora **BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL** N°. 18311346047, teniendo de presente la ley estatutaria 1581 de 2012, capítulo IV, artículo 10.

Sírvase señor Juez solicitar a la entidad Banco Caja Social la expedición de los extractos bancarios de cuenta de ahorros de la señora **BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL** terminada en 3666, teniendo de presente la ley estatutaria 1581 de 2012, capítulo IV, artículo 10.

Sírvase señor Juez solicitar a la entidad NEQUI la expedición de los extractos transaccionales de los abonos que se pudieron haber registrado al número de celular de la señora **BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL 3223091091**, teniendo de presente la ley estatutaria 1581 de 2012, capítulo IV, artículo 10.

Documentales

- Anexo copias de Recibos de Giros

ANEXOS

Poder para actuar y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Demandante: la consignada en la demanda
- Demandado: La consignada en la demanda
- El suscrito: en la Calle 25g # 80c – 83 de la ciudad de Bogotá, Numero de celular 3108716762 y correo electrónico: roimoa@hotmail.com

Atentamente,



ALVARO IVAN MOLINA ACHICANOY
C.C.10.494.246 de Santander de Quilichao - Cauca
T.P. 165.590 del C.S. de la J.